



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 7012/2024/1/CA1, Legajo N° 1 - IMPUTADO:
ARANDA, DANIEL ALEJANDRO s/LEGAJO DE
APELACION, (Juzgado Federal N°3 de Morón, Secretaría
N°11).

Registro de Cámara: 14.374

San Martín, 28 de abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las presentes a conocimiento del Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa oficial de Daniel Alejandro Aranda, contra el auto que dispuso su procesamiento como autor penalmente responsable del delito de entorpecimiento del servicio público (Art. 194 del CP) y ordenó el embargo de sus bienes por la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000).

II. En la instancia, fueron notificadas las partes intervinientes, oportunidad en la que la defensa mantuvo el recurso y se remitió a los fundamentos de la apelación.

III. Previo a analizar los agravios de la defensa, cabe destacar que se encuentra acreditado en autos, que el imputado Daniel Alejandro Aranda, el 28 de marzo de 2024, a las 05:45 Hs, impidió o entorpeció el funcionamiento de la formación ferroviaria (identificada con el CMF N° 1022 de la línea Belgrano Sur de la Empresa Trenes Argentinos) -tipo objetivo del delito- al cruzar con la barrera baja el paso a nivel ubicado en la calle José Ignacio Rucci, entre las calle Tokio y Pekín, de la localidad de Isidro Casanova.

Conforme surge de las actuaciones incorporadas, al momento del hecho, el encausado se movilizaba en una moto, marca Zanella, modelo RX150, dominio A158LNM.



Asimismo, se estableció que las alarmas sonoras y lumínicas del cruce ferroviario se encontraban en funcionamiento; que el personal de la empresa que oficiaba como banderillero -según su relato- tocó en todo momento el silbato dentro del perímetro de la garita, así como también que la locomotora accionó la bocina, previo a pasar por dicho paso a nivel.

Finalmente, y como consecuencia del impacto, el encausado sufrió lesiones de gravedad, tales con la amputación infrapatelar de su pierna derecha, intervención quirúrgica por fractura mandibular y fractura Lefort II.

IV. Sentado ello, corresponde analizar si en el accionar desplegado por el nocente existió dolo eventual, como afirmó el magistrado de grado o si, como pretende el recurrente, se trata de un caso de imprudencia.

En tal sentido, y luego de analizar las constancias de autos, la Sala habrá de coincidir con la defensa.

En efecto, la circunstancia de que el imputado cruzara el paso a nivel con la moto cuando había señalización en el lugar y las barreras se encontraban bajas, son circunstancias que llevan a sopesar que se representó la posibilidad de que su accionar podría causar un resultado lesivo; sin embargo, el haber expuesto su propia vida, evidencia que actuó con la confianza de que no iba a concretarse tal resultado.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 7012/2024/1/CA1, Legajo N° 1 - IMPUTADO:
ARANDA, DANIEL ALEJANDRO s/LEGAJO DE
APELACION, (Juzgado Federal N°3 de Morón, Secretaría
N°11).

Registro de Cámara: 14.374

Ahora bien, esta Sala ha señalado en los autos FSM 40735/2023/2, "Molina, Héctor Alfredo s/legajo de apelación" que el tipo penal enrostrado -Art. 194 del código de fondo- no admite la modalidad culposa, por los fundamentos allí expuestos, a los que cabe remitirse por orden de brevedad (Cfr. Reg. 11.150 de la Secretaría Penal N° 3).

En razón de ello y descartada la existencia del dolo requerido por la figura imputada en autos, el accionar del nocente resulta atípico, debiéndose, en consecuencia, revocar el auto recurrido y dictar su sobreseimiento (Art. 336, inc. 3° y último párrafo del código de forma).

Por ello el Tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR el auto apelado en cuanto fuera materia de recurso y dictar el **SOBRESEIMIENTO** de DANIEL ALEJANDRO ARANDA, titular del DNI N° 33.459.387, argentino, nacido el 19 de abril de 1988 en la Localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, con domicilio real en la calle B Las Rosas n° 75, localidad de Ciudad Evita, provincia de Buenos Aires, en orden al suceso por el que fuera indagado, dejando constancia de que el proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado (artículo 336 inciso 3° y último párrafo del Código Procesal Penal de la Nación).



Regístrese, notifíquese, hágase saber a la
Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N.
(Acordada 15/13 y ley 26.856) y devuélvase.-

MARCOS MORAN
JUEZ DE CAMARA

MARCELO DARIO
FERNANDEZ
JUEZ DE CAMARA

YANINA ROSA GROSSO
PROSECRETARIO DE
CAMARA

NOTA: Para dejar constancia que el Dr. Juan Pablo
Salas no suscribe la presente por hallarse en uso de
licencia.

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: YANINA ROSA GROSSO, PROSECRETARIO DE CAMARA



#39900285#453421437#20250428115747813



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 7012/2024/1/CA1, Legajo N° 1 - IMPUTADO:
ARANDA, DANIEL ALEJANDRO s/LEGAJO DE
APELACION, (Juzgado Federal N°3 de Morón, Secretaría
N°11).

Registro de Cámara: 14.374

YANINA ROSA GROSSO
PROSECRETARIO DE
CAMARA

Fecha de firma: 28/04/2025

Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: YANINA ROSA GROSSO, PROSECRETARIO DE CAMARA



#39900285#453421437#20250428115747813